UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS ACTA No. 142 SESION EXTRAORDINARIA CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

Viernes 15 de noviembre de 2002

Reunidos los Miembros del Consejo Técnico Consultivo en el Salón de Sesiones de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", UNICAH, el día Viernes 15 de noviembre de dos mil dos, se celebró Sesión Extraordinaria con la presencia de los representantes siguientes: MSc. Lea Azucena Cruz, Vice-Rectora Académica de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", UPNFM, como Presidenta por Ley del Consejo Técnico Consultivo; Ing. Gustavo R. López Hernández, Director Interino de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA; Arq. Erika Flores de Boquín, Vice-Rectora Académica de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", UNICAH; Dr. Raúl Santos, Vice-Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; Ing. Pablo Dubón Bardales, Sub-Director Ejecutivo de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR; Padre José Gregorio Rodríguez Suárez, Prefecto Académico del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa", SMNSS, Dra. Gloria Annarella Paredes de Osejo, Directora Académica del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, CEDAC y el Lic. Luis R. Barahona D., en calidad de Secretario por Ley del Consejo Técnico Consultivo. Como invitados especiales asistieron el Lic. Ramón Izaguirre y Carlos A. Zelaya Oviedo, Asesor Legal y miembro de la Junta de Transición de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, respectivamente. De la Dirección de Educación Superior asistieron la MSc. Lila Suyapa Izaguirre Fiallos y las Lics. Miriam Irías de Aguilera y Sonia Georgina Martínez, Coordinadora y miembros de la División de Tecnología Educativa, respectivamente, Abog. Lily Pinel de Espinal, Consultora Legal y las Lics. Sara Vilma Bonilla y Elizabeth Posadas Cruz, personal de logística de la Secretaría del Consejo. Con excusa los representantes de la Universidad de San Pedro Sula, USPS.

PRIMERO: COMPROBACION DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESION.

La MSc. Lea Azucena Cruz, Presidenta por Ley del Consejo Técnico Consultivo solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. El Lic. Luis R. Barahona D., Secretario por Ley del Consejo, certificó que estaban presente ocho de los quince miembros que conforman el Consejo Técnico Consultivo.

Una vez comprobado el quórum, la Señora Presidenta por Ley abrió la Sesión Extra ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, siendo las diez con cincuenta minutos de la mañana, iniciando así el desarrollo de la misma.

SEGUNDO: INVOCACIÓN A DIOS, POR EL PADRE JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ SUÁREZ, PREFECTO ACADÉMICO DEL SEMINARIO MAYOR "NUESTRA SEÑORA DE SUYAPA".

El Padre José Gregorio Rodríguez Suárez, Prefecto Académico del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa", SMNSS, dirigió las palabras de oración, agradeciendo a Dios, por permitir la presencia de todos a esta sesión y por darles la gracia de su espíritu, para tener sabiduría y entendimiento.

TERCERO: EMISIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE LA SOLICITUD DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, UNA Y APROBACIÓN DE SU ESTATUTO Y SU PLAN DE ARBITRIOS.

El Consejo Técnico Consultivo, después de analizar y discutir la Solicitud de Creación, Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura, UNA y Aprobación de su Estatuto y su Plan de Arbitrios, resolvió emitir el siguiente Dictamen:

DICTAMEN No. 216-142-2002

EL Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los Artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 1051-152-2002, adoptado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No.-152, de fecha 8 de noviembre de 2002, teniendo a la vista la Solicitud de Creación, Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura, UNA y Aprobación de su Estatuto y su Plan de Arbitrios procedió a dictaminar sobre la misma en la siguiente forma:

OBSERVACIONES

ESTATUTO

- 1. En el Art. 2, debe establecer el carácter de Universidad Nacional de Agricultura, es decir se es nacional o privada.
- 2. En el Art. 4, debe limitarse el ámbito al Nacional, pues la operación en el extranjero de este tipo de instituciones generalmente se da vía convenios con otras instituciones homólogas.
- 3. En el capítulo II, artículo 6 se modifican los incisos a y b y se eliminó el c:

- a) Formar y perfeccionar a nivel de Educación Superior los profesionales de las Ciencias Agrícolas y afines, capaces de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- b) Contribuir al desarrollo de la investigación científica en el campo de las Ciencias Agropecuarias y en particular investigar la realidad agrícola nacional, aplicar y difundir los resultados.
- 4. En el Capítulo I, Artículo 7, De los Organos de Gobierno, se excluyó el Órgano Asesor porque no tiene competencia de gobierno y debe redactarse así: "Art.7. La Universidad Nacional de Agricultura, contará con los siguientes Organos de Gobierno:
- 5. En el artículo 8, que establece la integración del Consejo Directivo Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura, debe eliminarse al auditor interno, pues éste es un funcionario extra-institucional cuyo fin es auditar a priori o aposteriori las acciones y operaciones administrativas de la Universidad, lo mismo puede decirse sobre el representante del sindicato, nada tiene que ver con la Docencia, Investigación, Extensión y Administración Universitarios. Establecer que el Auditor Interno puede comparecer ante el Consejo cuando sea llamado.

En el Capítulo II, Artículo 8, Del Consejo Directivo Universitario se reformaron los incisos del d) al i), el k) y el o) propuestos fueron excluidos y se modificó el n) y el o).

- a) Igual
- b) Igual
- c) Igual
- d) Un representante Docente por el Departamento de Estudios Generales.
- e) Un representante Docente por el Departamento de Producción Animal
- f) Un representante Docente por el Departamento de Producción Vegetal.
- g) Un representante Docente por el Departamento de Economía Agrícola.
- h) Un representante Docente por el Departamento de Ingeniería Agrícola.
- i) Un representante Docente por el Departamento de Investigación y Extensión.
- i) Un representante estudiantil por cada carrera.
- k) Un representante Docente por el Departamento de Manejo de Recursos Naturales y Ambiente.
- 1) Un representante de cada Centro Regional cuando sean creados.
- m) Un representante de la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Agricultura.

- n) Un representante del Consejo Asesor Universitario con voz, pero sin voto.
- o) El Auditor Interno, con voz, pero sin voto.
- 6. En la descripción de los miembros que conforman el Consejo Directivo, del Artículo 7, se recomienda que los Directivos solamente duren 3 años en sus funciones y no cuatro como aparece en el documento.
- 7. En el Artículo 9 del Consejo Directivo se recomienda eliminar "Convocar a concurso público a los aspirantes a Rector" y redactar los incisos de la siguiente manera:

Art. 9.

- a) Convocar a elecciones para elegir el Rector, Vice-Rectores y al Secretario General.
- b) Elegir el Rector, los Vice-Rectores, el Secretario General, Jefes de Administración y Finanzas, Recursos Humanos y de Asesoría Legal, conforme a lo establecido en el Reglamento de elecciones correspondientes.
- 8. En el Capítulo III, Artículo 14 de la Rectoría, se modificó el inciso c y el f, (aquí se elimina el Auditor Interno por ser potestad de la Contraloría General), se agregó uno más que podría ser el d.

Art. 14

- c) Haber laborado como docente en propiedad y a tiempo completo durante los últimos tres años consecutivos en la Universidad Nacional de Agricultura, previos a su selección.
- d) Haber dirigido durante un período legal, como mínimo, una Unidad u Organismos Académicos de la Institución.
- e) Proponer ante el Consejo de Educación Superior, los directores y el Jefe del Departamento Legal.

Además, eliminar "o residente legal en el país" por "ser hondureño por nacimiento o por naturalización" el animar es conservar las fuentes de trabajo para hondureños. Así como en aquellos otros artículos en que se repite la construcción apuntada.

9. En el Capítulo III, Art. 15, De la Rectoría, se modificó dicho artículo. Art. 15. Rector durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez, en case de ausencia temporal, será sustituido por los Vice-Rectores en el orden siguiente: Vice-Rector Académico y Vice-Rector Administrativo. Si la ausencia del Rector fuera definitiva, el sustituto legal convocará al Consejo Directivo

- Universitario para que dentro de los treinta días siguientes a la fecha que se haya producido la vacante proceda a la elección del nuevo rector para finalizar el período correspondiente.
- 10. En el artículo 16, eliminar "o el Secretario General", pues las funciones de éste son incompatibles con el de la Rectoría
- 11. En el Artículo 23, eliminar al Auditor Interno, este audita no administra.
- 12. En el artículo 24, presenta una dualidad con lo que se preceptúa y busca el artículo 23, mejorar o eliminar el 24.
- 13. En el Capítulo V. Art. 33, Del Consejo Asesor Universitario, es necesario especificar quiénes conforman dicho Consejo y agregar en el literal (d) ... y Certificaciones.
- 14. En el Capítulo III, Art. 16, De la Rectoría se modificaron los incisos c y d.
 - c) Someter ante el Consejo Directivo Universitario el Anteproyecto del Plan de Desarrollo Institucional del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de la Universidad Nacional de Agricultura. Para su posterior aprobación por el Consejo Directivo Universitario.
 - d) Nombrar el Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de Agricultura conforme a su escalafón en el caso de los docentes.
- 15. En el capítulo V, Art. 34, Del Consejo Asesor Universitario se propone agregar al numeral 2 y 4 del apartado.
 - b) Funciones:
 - 2. Fortalecer la independencia organizativa y gerencial de la Universidad Nacional de Agricultura, con respecto a la ingerencia gubernamental.
 - 4. El Consejo Asesor Universitario tendrá un representante permanente en el Consejo Directivo Universitario, con voz, pero sin voto.
- 16. En el artículo 35, crear la Dirección de Docencia.
- 17. En el artículo 36, agregar la palabra "solo".
- 18. Antes del artículo 39, crear otro y desarrollar lo que es la Dirección de Docencia.
- 19. En el artículo, 42, agregar Planes y eliminar "Los Cursos".

- 20. En el artículo 49, agregar después de representa "Por Mandato del Rector".
- 21. Artículo 54, sumprimir de su Jurisdicción y agregar después de superior, "Dentro del campo de su competencia o especialidad".
- 22. Artículo 76, corregir Cum Lande por Summa Cum Lande, si se desea agregar la Magna Cum Lande.
- 23. Artículo 83, en "y además leyes aplicables" por "Leyes del Trabajo, Reglamentos y de Previsión Social".
- 24. Artículo 86, al final agregar y lo que dispone las Leyes del Trabajo y Previsión Social vigentes en el país.
- 25. Artículo 89, agregar al final "así como lo que disponga el Reglamento Interno del Trabajo".
- 26. En el Capítulo II, Artículo 93, De la Organización y Representación Estudiantil se modificó el inciso.
 - b) Haber aprobado como mínimo la mitad del pensum de su correspondiente carrera.
- 27. En el Capítulo I, Art. 99, Del Personal Docente se agregó la palabra "permanente" y se lee así:
 - Art. 99. Son miembros del personal docente de la Universidad Nacional de Agricultura quienes al momento de su creación gozaban del derecho de plaza permanente o bajo la modalidad de contrato y quienes ingresarán a ella y cumplan con los requisitos de este estatuto y sus reglamentos.
- 28. En el Capítulo II, Art. 110, Del Personal Administrativo se agregó la frase "Conforme a Ley".
 - Art. 110. El Nombramiento y remoción del personal administrativo será responsabilidad del Rector de la Universidad Nacional de Agricultura, conforme a ley.
- 29. En el Capítulo I, de las Disposiciones Generales se modificó:
 - Art. 119. La elección para cargos correspondientes a los diferentes niveles de Dirección en la Universidad Nacional de Agricultura, se realizará conforme al Sistema de Planillas de candidatos.

- 30. En el Capítulo II, Art. 128. De las Disposiciones Transitorias se agregó "Consejo de Educación Superior", Debe leerse así:
 - Art. 128. El presente Estatuto podrá ser reformado cuando el Consejo Directivo Universitario y el Consejo de Educación Superior lo considere conveniente.
- 31. Las siglas que tenía previsto usar la Universidad Nacional de Agricultura, **UNA**, por el parecido con las de la UNAH, podría ocasionar confusión.

PRESUPUESTO DE RECURSOS

- 32. Que la solicitud del Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2003 de la Universidad Nacional de Agricultura, es solamente de 29.54 millones de lempiras y las expectativas de la Universidad es bastante alta con relación a la matrícula esperada y a la apertura de dos nuevas carreras y un Post-Grado.
- 33. Que las expectativas de la Universidad Nacional de Agricultura, solamente serán cubiertas si se les aprueba el presupuesto solicitado, ya que las carreras a iniciar presenta exigencias tecnológicas costosas.
- 34. En relación al Plan de Arbitrios debe detallarse y revisarse los valores correspondientes a los Derechos de Graduación que se menciona en el Art. 15 y que se perciben muy bajos.
- 35. En el Artículo 17 y se hace necesario detallar el período en que se hará la revisión aplicable a los servicios de mecanización agrícola y venta de productos agropecuarios. Si se hará cada 2 ó 3 meses, ó dos veces al año.
- 36. Se recomienda eliminar el Artículo 20, ya que para mayor transparencia todos los pagos deben hacerse en la Tesorería.

RECOMENDACIÓN

Después de haber discutido sobre la Solicitud de Creación, Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura, UNA y Aprobación de su Estatuto y su Plan de Arbitrios, el Consejo Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Educación Superior:

a) Aprobar la Creación, Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura, al igual que su Estatuto y su Plan de Arbitrios,

previa integración de las observaciones enumeradas en el presente Dictamen y que el mismo sea de ejecución inmediata.

b) Que la Universidad Nacional de Agricultura, no utilice siglas y que por lo tanto elimine "UNA", en toda la documentación que para su aprobación ha sido presentada.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 2002.

POR EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

MSc. LEA AZUCENA CRUZ PRESIDENTA POR LEY

CUARTO: CIERRE DE LA SESION

Habiéndose cumplido con el desarrollo de la Agenda, la Señora Presidenta por Ley, dio por finalizada la Sesión Extraordinaria No. 142 del Consejo Técnico Consultivo, siendo las once con treinta y cinco minutos de la mañana, del día viernes quince de noviembre del año dos mil dos.

Firman esta Acta, la MSc. Lea Azucena Cruz, Presidenta por Ley, del Consejo Técnico Consultivo y el Lic. Luis R. Barahona D., en su condición de Secretario por Ley del Consejo Técnico Consultivo, quien da fe.

MSc. LEA AZUCENA CRUZ PRESIDENTA POR LEY CONSEJO TECNICO CONSULTIVO LIC. LUIS R. BARAHONA D. SECRETARIO POR LEY CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO